



# **Modifica la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para permitir el cierre nocturno de plazas y parques que se encuentren bajo su administración, tipifica como falta el incumplimiento de la medida y permite la detención en caso de flagrancia.**

## **Antecedentes**

- Los resultados de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) 2023 reflejaron índices alarmantes. La muestra dejó en evidencia que el 20,8% de los hogares en zonas urbanas fue víctima de al menos un delito durante dicho periodo. Igualmente, la encuesta constató que un 90,6% de los encuestados consideró que la delincuencia ha aumentado, lo que constituye un lamentable récord en la sensación de inseguridad.
- No cabe duda de la relevancia de la seguridad para el quehacer humano, y de la importancia que por lo mismo le asigna la comunidad. En ese orden de cosas, se han presentado una serie de iniciativas legislativas que tienen por finalidad resguardar a las familias y los hogares, creando un entorno barrial que permita la vida en comunidad y un desarrollo de los planes de vida de cada una de las personas.
- Un ejemplo de aquello fueron las iniciativas que modificaron la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre de pasajes o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de





seguridad, donde el eje central consistía en resguardar a las personas de delitos violentos y proteger la propiedad.

- En la misma línea, creemos pertinente resguardar los perímetros de aquellos lugares emblemáticos de las ciudades, esto es, plazas y parques, que muchas veces se convierten en puntos de encuentro para delincuentes y en lugares propicios de todo tipo de incivildades. En efecto, el consumo de drogas y alcohol, junto con la comercialización de drogas o la prostitución callejera, son actividades que en muchas zonas de nuestro país, se toman nuestras plazas y parques.
- Estas medidas ya han sido utilizadas en otros países como Argentina, los cuales han determinado perímetros de seguridad en plazas para evitar derechamente actos de vandalismo. En Estados Unidos, la mayoría de las ciudades tienen horarios definidos para parques públicos, y el ingreso fuera de dicho horario puede ser considerado una infracción administrativa o menor. En Francia, las grandes ciudades como Paris y Lyon suelen tener horarios establecidos por la municipalidad, en los que parques y plazas cierran durante la noche.
- En nuestro país, estas medidas ya han sido utilizadas en la ciudad de Valparaíso durante el año 2016, cuando los vecinos cansados, pidieron al municipio cerrar la Plaza del Descanso<sup>1</sup> en calle Cumming, alegando que ella se prestaba para beber alcohol, consumir drogas, y generar un ambiente festivo todos los días de la semana. La iniciativa no limitó el acceso, solo lo restringió

---

<sup>1</sup> Plaza del Descanso de Valparaíso será enrejada para terminar con carrete nocturno, 27 de mayo de 2016, disponible en: <https://www.eltutino.cl/noticia/listado/plaza-del-descanso-de-valparaiso-sera-enrejada-para-terminar-con-carrete-nocturno>





durante la noche, y las consecuencias de la medida fueron bien evaluadas por la comunidad.

- Por estos motivos, creemos conveniente zanjar esta problemática en sede legislativa, e incorporar en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades -en términos similares a lo que ocurre hoy respecto del cierre de calles y pasajes- la posibilidad del municipio de establecer el cierre perimetral de plazas y parques durante la noche, creando normas que permitan sancionar de manera proporcional el acceso a las mismas cuando se hubiere restringido por decreto municipal. En efecto, proponemos establecer una falta penal que sancione la conducta, y que permita la detención en flagrancia.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo primero.**- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

- 1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5:





- a) Sustitúyase en la letra n), la expresión “, y” por un punto y coma (;).
- b) Sustitúyase en la letra o) el punto aparte (.) por la expresión “, y”.
- c) Incorpórese la siguiente letra p) nueva:

“p) Disponer el cierre perimetral de plazas y parques de administración municipal desde las 23:00 y hasta las 06:00 horas de la madrugada del día posterior. Los municipios dispondrán en los accesos de las plazas y parques sujetos a esta medida, avisos donde alerten del cierre, los horarios del mismo y las sanciones a las que se expone quien infrinja la medida.”.

2) Introdúcense al artículo 65 las siguientes modificaciones:

- a) Sustitúyase en el párrafo final de la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma “;”.
- b) Sustitúyase en la letra s) el punto aparte (.) por la expresión “, y”.
- c) Incorpórese la siguiente letra t) nueva:

“t) Otorgar la autorización a que se refiere el literal p) del artículo 5°.

La municipalidad dictará una ordenanza en la cual se establezcan las características del cierre perimetral y todas las medidas que permitan garantizar el acceso a los ciudadanos en los horarios permitidos.”.

**Artículo segundo.-** Incorpórese el siguiente numeral 23° nuevo en el artículo 495 del Código Penal:





“23° El que, en contravención a lo dispuesto por la autoridad municipal, ingrese por vía no destinada al efecto a plazas y parques”.

**Artículo tercero.-** Sustitúyase en el inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal, la expresión “495 N° 21” por “495 Nos. 21 y 23”.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE DURÁN E.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA FLORES O.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO SCHALPER S.

